



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** (en adelante, **LA UNIVERSIDAD**), con domicilio en la Calle 12 N° 1-17 Este, Bogotá D.C., Colombia, debidamente representada por su Rector, el señor **JUAN CARLOS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.613.657, designado por el Consejo Directivo en su sesión del 11 de abril del 2018; y, de la otra parte el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, la señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM del 31 de agosto de 2016; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD es una Institución de Educación Superior de carácter privado, orientada a la formación académica, profesional, cultural y humanística, cuya misión es reafirmar la identidad nacional, apoyando la integración con los países de América Latina como garantía de una presencia significativa en el concierto internacional; y estimulando la cooperación con universidades de todo el mundo para mantenerse en contacto con la cultura universal y actualizada frente al avance de las ciencias.

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente de la República del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

Para efectos del presente **CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL OEFA** y a **LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil peruano.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.





- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos" que regula, entre otros, el procedimiento PE020103 "Procedimiento para la formulación, ejecución y seguimiento de los Convenios de Cooperación Interinstitucional".
- Resolución N° 92 del Ministerio de Gobierno de Colombia, que reconoce a la Universidad Externado de Colombia, como una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter académico de universidad.
- Resolución N° 14076 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, que ratifica La reforma estatutaria a la Universidad Externado de Colombia.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento del sistema de fiscalización ambiental y demás funciones a cargo de **EL OEFA**, así como al intercambio de conocimiento y capacidades en materia sancionadora ambiental contribuyendo al desarrollo de los proyectos del Departamento de Derecho del Medio Ambiente de **LA UNIVERSIDAD** en relación a la referida materia.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco de **EL CONVENIO**, **EL OEFA** se compromete a:

- 4.1 Organizar eventos académicos de capacitación en los que se tendrá en cuenta la participación de los docentes de la **UNIVERSIDAD** para dictar conferencias y cursos que organice **EL OEFA**.

Brindar las facilidades, la infraestructura y el apoyo administrativo necesario que requiera **LA UNIVERSIDAD** para la organización del curso "Argumentación Jurídica en el Procedimiento Administrativo Sancionador".

- 4.3 Estudiar las condiciones para la organización de la "Especialización en Derecho del Medio Ambiente" previo cumplimiento de los requisitos legales y brindar las facilidades, la infraestructura y el apoyo administrativo necesario.
- 4.4 Contribuir con artículos y otras publicaciones de carácter científico, en las líneas de investigación que viene desarrollando el Departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Facultad de Derecho de **LA UNIVERSIDAD**.

Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

- 4.5 Procurar la participación de una docente del Departamento de Derecho del Medio Ambiente en las actividades de capacitación que organice **EL OEFA**, sobre temas vinculados al objeto de **EL CONVENIO**.





- 4.6 Coordinar los aspectos académicos y administrativos del curso de "Argumentación Jurídica en el Procedimiento Administrativo Sancionador".
- 4.7 Coordinar los aspectos académicos y administrativos de la "Especialización en Derecho del Medio Ambiente", previo cumplimiento de los requisitos legales, a través del Departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Facultad de Derecho de LA UNIVERSIDAD.

A su vez, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.8 Desarrollar un plan de trabajo conjunto.
- 4.9 Empezar proyectos de investigación conjuntos en ámbitos de interés mutuo.
- 4.10 Brindar asistencia mediante el intercambio de información e invitaciones a reuniones, simposios y conferencias.
- 4.11 Publicar en sus materiales de difusión oficial, artículos de investigación realizadas por **LAS PARTES**.
- 4.12 Intercambiar publicaciones y otros materiales relacionados al objeto de **EL CONVENIO**, recíprocamente.
- 4.13 Coordinar con las instituciones pertinentes de sus respectivos países la realización de proyectos para el fomento del desarrollo social, económico y cultural de ambos países.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

- 5.1. Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.
- 5.2. En caso de que **EL CONVENIO** llegue a su término, los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

El deber de confidencialidad establecido en **EL CONVENIO** no tendrá aplicación en los siguientes casos:

- a) Información que sea de dominio público o que adquiera ese carácter con posterioridad a la suscripción de **EL CONVENIO** y no sea producto del incumplimiento del mismo.
- b) Información que hubiese sido conocida legítimamente por **LAS PARTES** con anterioridad a la suscripción de **EL CONVENIO** y sobre la cual no recaiga un deber de confidencialidad.





- c) Información que deba ser suministrada a autoridades judiciales y/o administrativas en cumplimiento de un deber legal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, en el caso de **EL OEFA**, se observará lo dispuesto en el Numeral 90.1 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Durante la ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a no permitir ninguna discriminación por motivos de género, nacionalidad, raza u opinión filosófica, religiosa y política.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **LA UNIVERSIDAD**:

El/La Director/a del Departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Facultad de Derecho de **LA UNIVERSIDAD**.

Por parte de **EL OEFA**:

El/La Subdirector/a de la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental de **EL OEFA**.

En caso de reemplazo de cualquiera de los/as coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de haber sido suscrito por todas **LAS PARTES**, teniendo una duración de cinco (5) años, la cual será prorrogada por periodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.



La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 12.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 12.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**.
- 12.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta de **EL CONVENIO**.

No obstante, a lo indicado en los párrafos precedentes, la solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación y surtirán efecto al día siguiente hábil de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES

Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución de **EL CONVENIO**:

- a) **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con **EL CONVENIO**.

LAS PARTES convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo de **EL CONVENIO**, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etcétera–, pertenecientes a cualquiera de **LAS PARTES** o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos de **EL CONVENIO**, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.

- c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud de **EL CONVENIO**, podrán ser compartidos proporcionalmente por **LAS PARTES**, en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.
- d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen **LAS PARTES**, en desarrollo de **EL CONVENIO**, serán protegidas y/o registradas, conforme a la ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado –reconociendo los derechos morales de autor de **LAS PARTES**, cuando a ello hubiere lugar– y podrán ser utilizadas por **LAS PARTES**, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas a **EL CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.
- e) **LAS PARTES** de común acuerdo, podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los/as representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) y en la ciudad de Bogotá D.C. a los 9 días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



Juan Carlos Henao

JUAN CARLOS HENAO
Rector

Universidad Externado de Colombia



Maria Tessa Torres Sánchez

MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

